

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 9 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. J. Vicente Durafloa, vecino de Portugalete, según cédula personal número 168 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de 65 pertenencias para la mina "Salvadora", de mineral carbón, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio Sombrío del Hoyo de la Hermida, monte Valdehaya; lindante por N. con el registro ó mina Calvo, E. terreno franco, S. con el registro ó mina Pasiego y O. con la raya divisoria de la provincia de León y Palencia.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del registro ó mina el Pasiego, desde él en dirección O. se medirán 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al N. 100 metros, la 2.ª; de ésta al O. 100 metros, la 3.ª; de ésta al N. 100 metros, la 4.ª; de ésta al O. 200 metros, la 5.ª; de ésta al N. 200 metros, la 6.ª; de ésta al O. 100 metros, la 7.ª; de ésta al N. 400 metros, la 8.ª; de ésta al O. 700 metros, la 9.ª; de ésta

al S. 800 metros, la 10.ª, y desde ésta con 1.100 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el espacio de las 65 pertenencias. Presentó la carta de pago del depósito necesario de 287 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 8 de Agosto de 1891.—
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento por parte de este Ministerio á lo mandado en la ley de 20 de Julio último, concediendo amnistía á todos los procesados y sentenciados por rebelión y sedición, así militar como civil, y sus conexos, publicada en la *Gaceta* de 23 de dicho mes y en la *Colección legislativa* de este departamento ministerial (circular núm. 292);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de dicha ley, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que fueron del Ejér-

cito y paisanos procesados por la jurisdicción militar, residentes en el extranjero, á quienes comprenda dicha ley y deseen acogerse á sus beneficios lo solicitarán individualmente por medio de instancia á S. M., expresando la clase á que pertenecieron en el Ejército, delito que cometieron, punto y fecha de la comisión del mismo y si optan por las ventajas de retiro otorgadas por el art. 5.º de dicha ley en el caso de que les corresponda.

2.ª Los Representantes diplomáticos y Agentes consulares de España en el extranjero cursarán con toda urgencia las instancias que con tales objetos les fueren entregadas, las cuales una vez recibidas en este Ministerio se remitirán á los Tribunales sentenciadores.

3.ª No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, los expresados individuos que se consideren de lleno comprendidos en los beneficios de la citada ley, podrán desde luego regresar libremente á la Península y residir en el punto que les convenga, para lo cual, por los referidos funcionarios diplomáticos y consulares se les expedirá sin dilación ni traba alguna el oportuno pasaporte.

Estos interesados se presentarán á la Autoridad militar del punto á que se dirijan, á quien entregarán para su curso y resolución, en su caso, la mencionada instancia.

4.ª Los Capitanes generales de los distritos y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las causas que hubieren fallado, aplicarán desde luego los beneficios de dicha ley á los individuos á quienes comprendan y se hallen sufriendo condena ó sujetos á su jurisdicción,

así como á los que no hallándose en estas circunstancias, sea cualquiera el punto de su residencia, lo soliciten dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la publicación de la referida ley y estén comprendidos en los preceptos de la misma, dando cuenta á este Ministerio á la vez que á la Autoridad militar de los distritos de la Península, en que los amnistiados residan, de las aplicaciones que hicieran.

5.ª Las instancias en que se soliciten también derechos pasivos, tan pronto como se haga la oportuna aplicación de la amnistía, serán cursadas por dichas Autoridades á la Inspección general respectiva para que informe acerca de aquella petición, las cuales instancias con dicho informe y con la hoja de servicios de los interesados, cerrada con la fecha de su baja en el Ejército, serán remitidas ó devueltas al Consejo Supremo, quien después de informarlas las elevará á este Ministerio para la declaración de los derechos pasivos que definitivamente les corresponda, en el concepto de que disfrutarán éstos desde la fecha de las instancias.

Las providencias que recaigan, serán comunicadas á los interesados por el mismo conducto que fueren cursadas sus solicitudes.

6.ª Los Jefes y Oficiales que con anterioridad á la ley de que se trata hubieren sido ya indultados y opten por los beneficios del art. 5.º de la misma, los solicitarán por conducto de la Autoridad militar del distrito en que se encuentren, ateniéndose para su curso y trámite á la forma señalada en la 5.ª de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.—Azcarra.—Señor.....

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo mandado en la ley de 22 de Julio último, concediendo indulto á desertores y prófugos, publicada en la Gaceta del día 24 del mismo mes y en la Colección legislativa de este Ministerio, núm. 277;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 10 de dicha ley y por lo que toca á este departamento ministerial, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los desertores rebeldes del Ejército, sea cualquiera su actual residencia, que hubiesen cometido dicho delito con anterioridad al día 25 de Mayo del presente año, fecha en que la referida ley se presentó á la deliberación del Senado, y deseen acogerse á los beneficios por la misma concedidos, lo verificarán elevando individualmente á S. M. la correspondiente instancia, expresando en ella, además de los deseos de obtener estos beneficios, la fecha y punto donde cometieron la deserción, reemplazo y cuerpo á que pertenecieron, y en su caso, si optan por la redención á metálico ó sustitución de que trata el art. 5.º de la ley.

2.ª Dichas instancias, por lo que

respecta á aquellos individuos que se hallen en el extranjero, serán cursadas á este Ministerio por conducto de los Agentes diplomáticos ó consulares de los puntos donde residan, los cuales funcionarios podrán expedirles pasaportes para regresar á la Península, quedando obligados los que lo verifiquen en esta forma á presentarse á la Autoridad militar del punto á donde se dirijan ó á la más inmediata, de cuya presentación darán cuenta al Capitán general del distrito en que hubiesen desertado, por quien le será comunicada la resolución que recaiga, y por dichos Agentes diplomáticos á los que continuasen residiendo en el extranjero durante la tramitación de la instancia.

3.ª Los desertores que hubieren cumplido la edad de cuarenta años ó los casados ó viudos con hijos que por virtud de lo prevenido en el art. 7.º de la ley deben ingresar en la segunda reserva para extinguir todo el tiempo que les falte de servicio, alegarán en sus solicitudes estas circunstancias, acompañando los oportunos documentos justificativos; en la inteligencia que para obtener aquellos beneficios deberán haber contraído matrimonio antes de la promulgación de la ley.

4.ª Las instancias de los expresados desertores rebeldes, ya residan éstos en España, Ultramar ó en el extranjero, deberán ser promovidas en el término de un año, á contar desde el 22 de Julio próximo pasado, debiendo quedar sin curso

las que se presenten con posterioridad al indicado plazo.

5.ª Respecto á los desertores que actualmente estén sufriendo condena por primera y segunda deserción, los Tribunales sentenciadores harán desde luego aplicación de los beneficios de esta ley, pasan-

do aquéllos á la situación que les corresponda en el Ejército.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.—Azcarra.—Señor.....

CUENTA de las obras de albañilería ejecutadas en la Casa de Maternidad de esta Ciudad en el arreglo de coladeros y reparaciones en otros departamentos, durante el mes de Junio de 1891.

NOMBRES.	Días de jornal.	Precios.		TOTAL.
		Pesetas.		
JORNALES.				
Sergio Garrán.	20	4	n	80 n
Andrés Mazariegos.	12	3	n	36 n
Mariano Alonso.	20	2	n	40 n
Tomás Diez.	20	2	n	40 n
Pedro Ruiz.	8	1	50	12 n
MATERIALES.				
D. Germán Guzmán, por cinco sacos de cal hidráulica.		4	50	22 50
Cuatro ladrillos refractarios.		"		1 50
D. Anselmo Espinosa, por cinco cargas de yeso, á.		3	25	16 25
D. Faustino Casares, por dos carros de arena, á		1	75	3 50
Dos carros de cascajo, á.		2	"	4 n
Dos cargas de cal muerta, á.		1	75	3 50
Transportes de tierras fuera de obra.		"		4 25
TOTAL.				263 50

Palencia 30 de Junio de 1891.—El Maestro albañil, Sergio Garrán.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.—A la Comisión provincial para su aprobación.—Palencia 28 de Julio de 1891.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine.—El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, Victoriano Guzmán.
Aprobada por la Comisión provincial en sesión de 28 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, Eloy García de Cossío.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	18,00	12,60	12,60	"	0,75	0,60	1,20	0,22	0,80	1,00	1,20	1,50	0,02	0,02	
Baltanás.	18,25	12,15	12,60	"	0,86	0,60	1,03	0,17	0,59	1,08	1,30	1,70	0,02	0,02	
Carrión de los Condes.	18,70	12,97	13,06	"	0,63	0,50	1,25	0,30	0,90	"	1,20	1,60	0,04	0,03	
Cervera de Río-Pisuerga.	19,15	13,50	14,15	"	0,75	0,50	1,30	0,35	0,95	1,00	1,20	1,50	0,05	0,03	
Frechilla.	18,00	12,35	13,30	"	0,55	0,55	1,20	0,24	0,65	"	1,30	1,63	0,02	0,02	
Palencia.	18,92	12,80	13,50	"	0,68	0,65	1,47	0,34	0,68	1,25	1,25	2,00	0,06	0,03	
Saldaña.	18,47	13,00	13,95	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	1,20	1,50	0,05	0,03	
Precio medio general en la provincia	18,50	12,76	13,30	"	0,68	0,56	1,20	0,29	0,60	1,12	1,23	1,63	0,04	0,03	

Precio máximo.	Hectólitros.	LOCALIDAD.
Idem mínimo.	19,15	Cervera.
	18,50	Cervera.
Idem mínimo.	18,00	Astudillo, Frechilla.
	12,15	Baltanás.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Núm.
de
orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

VECINDAD.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Palencia.

CERTIFICO: Que verificado el sorteo prevenido en la regla tercera del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, las listas definitivas de los mismos para el año de mil ochocientos noventa y dos y de cada partido judicial de la circunscripción de esta Audiencia, comprende los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN.

Cabezas de familia.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Francisco Acero Gonzalo.	Calzadilla.
2	Antonio Mata García.	Bustillo.
3	Antonio Diez Duránte.	Quintanilla.
4	Hermenegildo Garrido.	Calzada.
5	Eugenio Gutiérrez Maeso.	Carrión.
6	Castor García Pérez.	Idem.
7	Aniceto Gil Rodríguez.	Idem.
8	Antonio Hervás Gómez.	Idem.
9	Julian Cantero Arenillas.	Idem.
10	Ceferino Aparicio Salvador.	Idem.
11	Ildefonso Román Calle.	Bahillo.
12	Leto Martínez Melendro.	Abia de las Torres.
13	Luis Salomón Rojo.	Idem.
14	Juan Ortega Carrancio.	Lomas.
15	Francisco Caballero Ortega.	Idem.
16	Fernando Diez Gómez.	Marcilla.
17	Domingo Abia Villegas.	Fuente-andrino.
18	Manuel Pascual Merino.	Bahillo.
19	Guillermo Melendro Rojo.	Abia de las Torres.
20	Matías Burgos Guerra.	Bahillo.
21	Teófilo Márcos López.	Carrión.
22	Erasmo Plaza Ríos.	Abia de las Torres.
23	Antonio Ruiz Magdaleno.	Arconada.
24	Santiago Lorenzo Torres.	Quintanilla.
25	Gregorio Gil Sánchez.	Abia de las Torres.
26	Braulio Acero Gonzalo.	Calzadilla.
27	Inocencio Macho Arnillas.	Bahillo.
28	Benito de la Plaza Helguera.	Villoldo.
29	Celestino Ramírez Martínez.	Idem.
30	Eugenio Gutiérrez Castrillo.	Idem.
31	Demetrio Ramírez Ortega.	Idem.
32	Eugenio García Martínez.	Idem.
33	Julian Hervás Amayuelas.	Idem.
34	Germán Martínez Gómez.	Idem.
35	Octavio Prieto Moslares.	Idem.
36	Gil Pisa Cuesta.	Castrillejo.
37	Epifanio Carrancio Cortés.	Villoldo.
38	Miguel Velasco Pérez.	Calzadilla.
39	Genaro Herrero Martín.	Villalcázar de Sirga.
40	Eugenio M. Garrachón Román.	Idem.
41	Emilio Ibáñez Carrancio.	Idem.
42	Ceferino Prieto Prieto.	Idem.
43	Pablo Payo Antolín.	Idem.
44	Casimiro Magdaleno Prieto.	Idem.
45	Ricardo Hervás Amayuelas.	Villamorco.
46	Castor Miguel Herrero.	Villaturde.
47	Isaac Paredes Cuesta.	Idem.
48	Francisco Quijano Gonzalo.	Idem.
49	Isidoro Bahillo Antolín.	Villovieco.
50	León Ibáñez Caballero.	Villotilla.
51	Manuel Pérez Fernández.	Villaherreros.
52	Juan Muñoz Santos.	Idem.
53	Julian Acero de la Pisa.	Idem.
54	Higinio Muñoz Montero.	Idem.
55	Francisco Arconada Polvorosa.	Idem.
56	Juan Lorenzo Ortega.	Idem.
57	Francisco Voto Pérez.	Carrión.
58	Mariano San Pedro Guerra.	Bahillo.
59	Angel Emperador Aparicio.	Villalcázar de Sirga.
60	Pedro Sánchez Payo.	Villasabariago.
61	Antonio Arconada Melendro.	Villaherreros.
62	Primitivo Delgado Arconada.	Idem.
63	Pedro Romero Izquierdo.	Villadiezma.
64	Nicolás González Díez.	Idem.
65	Ramón Arconada Muñoz.	Villaherreros.
66	Benito Romero Rodríguez.	Villadiezma.
67	Pedro del Río Valtierra.	San Mamés.
68	Tomás Lera Calvo.	Villambrán.
69	Juan Cembrero Ramos.	San Mamés.
70	Ildefonso González Barcenilla.	Terradillos.

71	D. Francisco Gordo Gil.	Villambrán.
72	Adrián González Valtierra.	San Mamés.
73	Cirilo Hervás Hervás.	Idem.
74	Manuel Pastor Esquivel.	San Cebrián.
75	Ambrosio Antolín Gutiérrez.	Terradillos.
76	Gorgonio de la Hoz Ordóñez.	Santillana.
77	Leoncio Maté Calleja.	San Cebrián.
78	Firminio Soto del Hoyo.	Santillana.
79	Ruperto Gaité Losada.	San Cebrián.
80	Epifanio Gutiérrez Izquierdo.	Santillana.
81	Jorge García Amayuelas.	San Cebrián.
82	Efrén García Amor.	Idem.
83	Pablo Pérez Márcos.	Idem.
84	Clemente Gaité Heredia.	Idem.
85	Donato Pastor Esquivel.	Idem.
86	Bernabé de Alba Fernández.	Santillana.
87	Manuel Velasco Márcos.	Riveros.
88	Antonio Fernández Castilla.	San Cebrián.
89	Ramón Gutiérrez Herrero.	Robladillo.
90	Mercedes González Morrondo.	San Cebrián.
91	Nicolás Garrido Martínez.	Riveros.
92	Lorenzo Diez Campo.	San Cebrián.
93	Mariano Velasco Márcos.	Riveros.
94	Agustín Castrillo Aguado.	San Cebrián.
95	Sarvelio Aguado González.	Idem.
96	Leoncio Román Díez.	Requena.
97	Quintiniano Salvador Galindo.	Carrión.
98	Calixto Olmo García.	Idem.
99	Gregorio Aguado Cacho.	San Cebrián.
100	Vidal Prieto Román.	Revenga.
101	Pedro García García.	Osorno.
102	Saturio Rodríguez Guerra.	Bahillo.
103	Mateo García González.	Arroyo.
104	Rogelio Pérez González.	Población de Campos.
105	Paulino Hijosa Gil.	Osorno.
106	Vicente Fernández del Río.	Bustillo.
107	Manuel García Vallejo.	Osorno.
108	Juan López Calvo.	Requena.
109	Nicanor Juárez Amor.	Población de Campos.
110	Francisco Márcos Fernández.	Población de Soto.
111	Antonio Merino Márcos.	Idem.
112	Luis Guerra Ríos.	Idem.
113	Francisco Cebrián Gallego.	Osornillo.
114	Bonifacio Velasco García.	Arroyo.
115	Victor Merino del Valle.	Carrión.
116	Juan Blanco Pérez.	Idem.
117	Valentín González Izquierdo.	Idem.
118	Dámaso Fernández del Río.	Cervatos.
119	Emilio Herreros González.	Requena.
120	José Perelégui Herrero.	Carrión.
121	Manuel Muñoz Castro.	Cervatos.
122	Antero Hervás Ortega.	Lomas.
123	Eulogio Payo Guadiana.	Idem.
124	Juan Divar Divar.	Carrión.
125	Manuel Velasco Pérez.	Moratinos.
126	Ambrosio Cuesta Domínguez.	Idem.
127	Gregorio Sánchez Gutiérrez.	Lomas.
128	Simón González Prieto.	Marcilla.
129	Miguel Gutiérrez Castrillo.	Lomas.
130	Cipriano Núñez Plaza.	Cervatos.
131	Mariano Payo Herrera.	Carrión.
132	Juan Moratinos Díez.	Idem.
133	Galo Herrero Díez.	Marcilla.
134	Anfloquio Pérez Abia.	Idem.
135	Luis Elío Girón Arenillas.	Carrión.
136	Simeón Merino Miguel.	Idem.
137	Epifanio Herrero Garrido.	Fuente-andrino.
138	Gaspar Dulcet Grande.	Frómista.
139	Alejandro Gallinas Plaza.	Cervatos.
140	Francisco Fernández de la Vega.	Frómista.
141	Mariano Neváres Tomé.	Carrión.
142	Ramón Fernández Muñoz.	Cervatos.
143	Eladio Gutiérrez Izquierdo.	Fuente-andrino.
144	Felipe Revuelta Gil.	Ledigos.
145	Régulo Macho González.	Frómista.
146	Lúcio Salomón Redondo.	Las Cabañas.
147	Casimiro Díaz Calahorra.	Carrión.
148	Juan Villegas Bravo.	Fuente-andrino.
149	Santiago Vega Payo.	Lomas.
150	Gabriel Gonzalo González.	Calzadilla.

Capacidades.

1	D. Andrés Juárez Montero.	Villaherreros.
2	Bartolomé Pablos.	Idem.
3	Isabelino Bartolomé.	Villoldo.
4	Ignacio Francés Benito.	Villaherreros.
5	Juan Pérez Abia.	Idem.
6	Juan Campo Alonso.	Idem.
7	Manuel Montero Gil.	Idem.

8	D. Fermín Rodríguez..	Villoldo.
9	Cristóbal Cuesta Montero..	Villaherreros.
10	Mariano Montero Juárez..	Idem.
11	Antonio Fernández Serrano..	Villoldo.
12	Saturnino Romero Gutiérrez..	Villadiezma.
13	Antonio Lique Arconada..	Villaherreros.
14	Pablo Izquierdo Romero..	Villadiezma.
15	Mateo Valles Izquierdo..	Idem.
16	León Romero Romero..	Idem.
17	Lúcio Meriel Valles..	Idem.
18	Lorenzo González Díez..	Idem.
19	Hermenegildo Valles Romero..	Idem.
20	Tomás Revuelta Gil..	Lagartos.
21	Emeterio Romero Rodríguez..	Villadiezma.
22	Estéban Merino Herrero..	Lagartos.
23	Ciriaco Nieto Revilla..	Villadiezma.
24	Estéban Gutiérrez Santa María..	Terradillos.
25	Pedro Salán Borge..	Idem.
26	Casimiro Meriel Valles..	Villadiezma.
27	Antonio Ortega Andrés..	Idem.
28	Rufo Herreros González..	Marcilla.
29	Bernardo González García..	Osorno.
30	Vicente Fernández González..	Idem.
31	Alejandro Vallejo García..	Idem.
32	Victoriano del Río Abad..	Idem.
33	Pedro Lorenzo González..	Marcilla.
34	Manuel Bregón Pérez..	Idem.
35	Obdón Gutiérrez Bercedo..	Osorno.
36	Martín Olea Santiago..	Marcilla.
37	Victor López Arce..	Idem.
38	Constancio González Vicente..	Idem.
39	Nicolás Tomé Gil..	Carrión.
40	Andrés María Sobrón Grijalva..	Idem.
41	Fernando Sierra Rivaherrera..	Idem.
42	Manuel Rizo Chavarino..	Idem.
43	Martín Ramírez Helguera..	Idem.
44	Simón Puebla del Campo..	Idem.
45	Eugenio Pajares Díez..	Idem.
46	Paulino Neváres Merino..	Idem.
47	Valentín Herreros Blanco..	Idem.
48	Pedro Garrido Arconada..	Idem.
49	Luciano Figuera Calvo..	Idem.
50	Epifanio Díez Martínez..	Idem.
51	Calixto de Castro Martín..	Idem.
52	Lope Calderón Calderón..	Idem.
53	Deogracias Blanco del Valle..	Idem.
54	Anselmo Alvarez Bobadilla..	Idem.
55	Manuel Arija Merino..	Idem.
56	Victorino Aragón Medina..	Idem.
57	Simón Treceño Merino..	Bahillo.
58	Pedro Barón Provedo..	Abia.
59	Mariano García Alonso..	Idem.
60	Mariano Fernández Díez..	Robladillo.
61	José Abia Paredes..	Idem.
62	Julian Célis Santos..	San Llorente.
63	Agustín Lera Calvo..	Terradillos.
64	Cenón Centeno Puebla..	Santillana.
65	Francisco Pérez Fernández..	Osorno.
66	Regino Royo Ramos..	Robladillo.
67	Justo González Díez..	San Llorente.
68	Valentín Soto García..	Robladillo.
69	Vicente Pérez Miguel..	San Llorente.
70	Lino Sánchez Polanco..	Abia.
71	Juan Abia Robo..	Idem.
72	Victoriano Lorenzo Ortega..	Villaherreros.
73	Raimundo Díez Cuesta..	Quintanilla.
74	Alejandro Salvador García..	Robladillo.
75	Mariano Pérez Miguel..	San Llorente.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Esta Administración encarga á los Ayuntamientos de esta provincia, autoricen por medio de oficio dirigido á la misma, á la persona que haya de recoger las cédulas personales para el corriente año económico, acompañando un estado por triplicado del número y clase de éstas, debiendo advertirles que este importante servicio deberá

quedar cumplimentado dentro de los cinco días siguientes al en que se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL, y pasados los cuales se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda exija á los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que hubiesen incurrido por dicha falta.

Palencia 7 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Segunda zona.

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR. D. Francisco Martínez.	Cordovilla la Real..	12 de Agosto.
	Itero de la Vega..	22.
	Melgar de Yuso..	20 y 21.
	Torquemada..	12, 13 y 14.
	Valbuena de Pisueiga..	13.
	Villamediana..	17 y 18.
	Villodre..	23.
Villodrigo..	19.	

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Segunda zona.

RECAUDADOR.	PUEBLOS.	Días señalados.
D. Pedro Antonio Fernán- dez.	Becerril de Campos..	11, 12 y 13 Agosto

Palencia 8 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia
de Nava del Rey.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Se cita por el presente á Julian Vicente Alvarez, vecino de Alaejos, que hoy trabaja en la provincia de Palencia ó Santander y carretera que se hace de uno á otro punto, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia y para ofrecerle el procedimiento que de oficio se instruye sobre incendio ocurrido en su casa de Alaejos y otras, el día 9 de Junio último, por si quiere mostrarse parte en él.

Nava del Rey 6 de Agosto de 1891.—Francisco Alcón.—D. S. O., Faustino Vergara.

Ayuntamiento constitucional
de Saldaña.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 21 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de dicho mes, relativa á la rendición de cuentas de gastos é ingresos de las Cárceles, según la cual y demás disposiciones vigentes debe la Junta general de Alcaldes del partido examinar y dictaminar dichas cuentas para remitirlas luego á la aprobación de indicada superior Autoridad, convoco por el presente á los Sres. Alcaldes de este partido judicial para que el día 23 del actual concurren á las once de su mañana á estas Casas Consistoriales para el objeto indicado, ó sea para darles cuenta de las correspondientes á los años económicos de 1887-88, 88-89 y 89-90.

Espero confiadamente en la asistencia de indicados Señores, advirtiéndoles que si alguno no pudiera concurrir, autorice en forma á persona de la Corporación.

Saldaña 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo García.

Ayuntamiento constitucional
de Perales.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el ejercicio del año económico actual por la Junta repartidora, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín Oficial, en cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en él podrán hacer sus reclamaciones, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Perales 7 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Doroteo Gutiérrez.—El Secretario, Gerónimo García.

Ayuntamiento constitucional
de Reinoso.

Don Eleuterio Marín Rioja, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que señalado el día 20 del actual por la Administración de Contribuciones y Rentas la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial del corriente ejercicio económico, y hallándose á cargo del mismo Recaudador la recaudación del recargo municipal gravado sobre dicha contribución, esta Alcaldía, para conocimiento de los contribuyentes, anuncia al público que en el citado día 20 tiene también lugar la recaudación del mencionado recargo municipal, advirtiéndoles á los contribuyentes si quieren evitar las consecuencias del procedimiento de apremio que previene la instrucción de 12 de Mayo de 1888, acudan en los primeros diez días del mes de Setiembre próximo á satisfacer sus cuotas en la oficina recaudadora, situada en Torquemada, en la casa del Recaudador Don Francisco Díezhandino.

Reinoso 7 de Agosto de 1891.—Eleuterio Marín.—P. A. de la C. M., Blas Alejo y Gutiérrez, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.